



General Roca, 04 de diciembre del 2024.

RESOLUCIÓN N° 1329/24

VISTO:

La Resolución Rectoral N° 118/2019; y

CONSIDERANDO:

Qué, en el capítulo III (artículos 23 a 26) de la prescripción normativa mencionada en el visto se regula el régimen de equivalencias "internas" y "externas" del Instituto Universitario Patagónico de las Artes;

Qué, corresponde reemplazar a través de la presente las pautas que regulan el reconocimiento de equivalencias "internas", entendiéndose que el/la estudiante deberá dar inicio al trámite de reconocimiento de equivalencias internas ante las siguientes circunstancias:

- 1) Cambio de carrera,
- 2) Incorporación de una carrera adicional a la carrera de origen.

Qué, asimismo se deberá efectuar el trámite de reconocimiento de equivalencias cuando el/la estudiante pretenda le sean reconocidas horas de asignación libre, en aquellos casos en los cuales curse dos carreras en forma simultánea;

Qué, el trámite de reconocimiento de equivalencias tramita por ante la Secretaría Académica y concluye con el dictado de una disposición de tal área;

Qué, la disposición normativa debe indicar en su parte resolutive: a) fecha de inscripción del/la estudiante a la carrera de origen, b) las equivalencias reconocidas, indicándose la fecha en la cual el espacio curricular ha sido aprobado, c) las equivalencias no reconocidas, y d) las equivalencias que quedan en suspenso, si las hubiere;

Qué, el reconocimiento de equivalencias se realizará sobre asignaturas aprobadas del plan de estudios de la carrera de origen. NO SE OTORGARÁN EQUIVALENCIAS DE CURSADOS;

Qué, cuando en el reconocimiento de equivalencias no se cumpla el plan de correlatividades, se dejará pendiente el reconocimiento de la equivalencia hasta que el/la estudiante complete las exigencias del plan de estudios de la carrera que adiciona



o la cual se cambia, dejándose constancia de ello en la Disposición d Secretaría Académica. Una vez que se cumplan las exigencias del plan de correlatividades se deberá dictar una nueva disposición normativa complementaria en la cual se reconozca la equivalencia que ha quedado pendiente;

Qué, cuando corresponda hacer un análisis de equivalencias "internas", se autorizará la inscripción condicional a cursar asignaturas, la que caducará al finalizar el cuatrimestre convalidándose la inscripción si las correlativas fueron reconocidas por equivalencias;

Qué, es atribución del Rector expedirse conforme lo establece el artículo 67 del Estatuto de IUPA aprobado por la Resolución Rectoral N° 1032/15.-

Por ello, y en uso de sus facultades,

**EL RECTOR NORMALIZADOR
DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGONICO DE LAS ARTES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Derogar el capítulo III (artículos 23 a 26) de la Resolución Rectoral N° 118/2019.

ARTÍCULO 2°: El/la estudiante debe dar inicio al trámite de "reconocimiento de equivalencias internas", cuando:

- a) Cambie de carrera, es decir, cuando deje de cursar la carrera de origen para cursar otra carrera, o
- b) Incorpore una carrera adicional a la carrera de origen,

Asimismo, el/la estudiante deberá iniciar el trámite de reconocimiento de equivalencias internas cuando pretenda le sean reconocidas horas de asignación libre, en aquellos casos en los cuales curse dos carreras en forma simultánea o hubiere incorporado una carrera adicional a la carrera de origen.

El reconocimiento de equivalencias se realizará sobre espacios curriculares aprobados del plan de estudios de la carrera de origen.



No se otorgarán equivalencias internas de cursados, sea que se encuentren aprobados (espacios curriculares regularizados) o no aprobados.

Cuando en el reconocimiento de equivalencias no se cumpla el plan de correlatividades, quedará pendiente de reconocimiento la equivalencia del espacio curricular hasta que el/la estudiante complete las exigencias del plan de estudios de la carrera que adiciona o a la cual se cambia, dejándose constancia de ello en la Disposición de Secretaría Académica. Una vez que se cumplan las exigencias del plan de correlatividades, el/la estudiante deberá requerir el dictado de una nueva disposición normativa complementaria en la cual se reconozca la equivalencia que ha quedado pendiente.

Para otorgar el reconocimiento de equivalencias internas se aplica el cuadro de equivalencia aprobado para cada caso.

ARTICULO 3°: El trámite de reconocimiento de equivalencias se efectúa por ante la Secretaría Académica y concluye con el dictado de una disposición de tal área, suscripta por el/la Secretario/a Académico/a.

La disposición normativa de la Secretaría Académica debe indicar en su parte resolutive: a) fecha de inscripción del/la estudiante a la carrera de origen, b) las equivalencias reconocidas, indicándose la fecha en la cual el espacio curricular ha sido aprobado, c) las equivalencias no reconocidas, y d) las equivalencias que quedan en suspenso, si las hubiere.

Si en el marco del proceso de tramitación del reconocimiento de la equivalencia se advirtiere alguna incongruencia o error de registración en el sistema de gestión SIU GUARANI, se deberá subsanar la situación emitiéndose la correspondiente disposición normativa de Secretaría Académica en forma previa a resolverse el pedido de equivalencia.

ARTÍCULO 4°: La fecha de la equivalencia interna, será la fecha de inicio del expediente administrativo que efectúa su reconocimiento.

Sin perjuicio de ello, se deberán tener en consideración las siguientes situaciones especiales y excepcionales:



a) Transición nivel superior - nivel universitario: Cuando la equivalencia se reconoce como consecuencia de la aplicación de la Resolución Rectoral N° 007/2017 (modificatorias y complementarias) que aprobó la transición y el cuadro de equivalencias entre los planes de nivel superior y los planes universitarios, se consignará como fecha del reconocimiento de la equivalencia interna la que corresponde al día hábil posterior a la fecha de inscripción del/la estudiante en la carrera universitaria de destino (artículo 11 – Resolución Rectoral N° 007/2017).

En aquellos casos, en los cuales la fecha de inscripción del/la estudiante en la carrera universitaria de destino, que se hubiere consignado en el sistema informático de gestión SIU GUARANI, fuere anterior a la Resolución Rectoral N° 007/2017, y no fuere posible su rectificación, se consignará como fecha de reconocimiento de la equivalencia interna la fecha de entrada en vigencia de tal disposición normativa, es decir, el 08/03/2017.

b) Errores de registración en el sistema de gestión SIU GUARANI, en razón de la transición entre el nivel superior y el nivel universitario, ante el cursado paralelo de carreras. Cuando al tiempo de analizarse el pedido de reconocimiento de equivalencia interna, se advirtiere la existencia de alguna incongruencia de registración en el sistema de gestión SIU GUARANI, se deberá subsanar la situación emitiéndose la correspondiente disposición normativa de Secretaría Académica. En estos casos, la fecha de reconocimiento de la equivalencia deberá respetar el régimen de correlatividades que prevé el plan de estudios.

c) Reconocimiento de la equivalencia en ocasión de tramitarse el título de grado. En aquellos casos en los cuales la equivalencia interna se reconozca en el marco del trámite de título, la fecha de reconocimiento de la equivalencia deberá respetar el régimen de correlatividades que prevé el plan de estudios.

ARTÍCULO 5°: Cuando corresponda hacer un análisis de equivalencias "internas", se autorizará al/la estudiante la inscripción condicional a cursar asignaturas, la que caducará al finalizar el cuatrimestre convalidándose la inscripción en la/s asignatura/s, si las correlativas fueron reconocidas por equivalencias.



En estos casos, sólo se habilitará la aprobación del cursado (regularización) en la cual el/la estudiante se encuentra inscripto/a como condicional, a través del régimen de promoción sin examen final, si el reconocimiento de la/s equivalencia/s se efectuó antes de la fecha de cierre de los cursados. De otra forma el/la estudiante deberá rendir examen final.

ARTICULO 6°: Para dar inicio al trámite de reconocimiento de equivalencias internas el/la estudiante deberá completar el FORMULARIO que se aprobará por Disposición de Secretaría Académica, al cual se debe adicionar el original del rendimiento académico expedido y firmado por el Departamento de Alumnos. El FORMULARIO se encontrará disponible en sitio web institucional de IUPA.

En aquellos casos, en que el/la estudiante decida no requerir el reconocimiento de la equivalencia de alguna de las asignaturas aprobadas, deberá indicarlo en forma expresa en una nota que acompañe al rendimiento académico.

El expediente de equivalencias tramitará por el sistema de gestión SUDOCU o aquel que en el futuro lo reemplace, debiendo identificarse el trámite por el número de expediente que el sistema ha asignado y el nombre-apellido del/la estudiante que ha requerido el reconocimiento de la equivalencia interna.

ARTÍCULO 7°: Se delega en la Secretaría Académica la potestad de reglamentar el procedimiento interno del trámite de equivalencia, como así también dictar disposiciones aclaratorias y rectificatorias.

ARTÍCULO 8°: La presente norma entrará en vigencia a partir del 01 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 9°: Regístrese, comuníquese a la Secretaría Académica a sus efectos y archívese.

Abog. Félix San Martín
Rector Normalizador
IUPA